REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO	859
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN
DEMANDADO	JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ
NIÑA	Z.N.M.P. NUIP 1020122230
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00421 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	12-10 del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito, cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	28-09-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	29 y 30 de septiembre, 1, 4 y 5 de octubre de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	1º de octubre de 2021.

ARBEY MENA BEDOYA
Asistente Social
Medellín, doce de octubre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1514
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN
DEMANDADO	JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ
NIÑO	Z.N.M.P. NUIP 1020122230
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00421 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Revisada la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante, se constata que subsana los requisitos exigidos en el auto que antecede, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 en armonía con el Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, considera pertinente el Juzgado de oficio, decretar la realización de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR en este proceso, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones

actuales de habitación de la menor de edad Z.N.M.P., si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean a la menor de edad; además donde se verifiquen también las condiciones sociofamiliares que rodean a la madre de la niña, señora LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN, todo ello conforme a los protocolos disciplinares establecidos para este tipo de procesos.

Lo anterior deberá efectuarse a través de medios tecnológicos, teniendo en cuenta la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19, el Decreto 806 de 2020 y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente.

Por lo antedicho, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por la señora LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN en contra del señor JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ en representación de la menor de edad Z.N.M.P.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada mediante correo electrónico en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ enviando copia de la presente admisión de demanda y sus anexos, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020; la notificación personal se entenderá realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la niña Z.N.M.P. NUIP 1020122230, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2°articulo 45 y siguientes del C.G. del P.

SEXTO: ORDENAR INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILAR la cual deberá ser realizada por el ASISTENTE SOCIAL del despacho, con el fin de determinar las circunstancias sociofamiliares de ambos padres y de la niña Z.N.M.P. en lo términos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.